



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INFORMAR Y FORTALECER LA TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA (PARQUÍMETROS), ASÍ COMO A ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURO AL USUARIO Y VIDEOVIGILANCIA.

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 29 y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, 99, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta Soberanía la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública constituyen instrumentos de gestión de la movilidad y del espacio público. Su operación genera recursos a partir del aprovechamiento regulado de la vía pública y, por ello, debe sujetarse a reglas de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y beneficio urbano.
2. Los artículos 17 Bis y 17 Ter del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México constituyen y regulan el Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México. Dicho Fondo se integra, entre otros conceptos, por el equivalente al 30 por ciento de los recursos totales generados por los parquímetros instalados y en operación, así como por los rendimientos financieros que genere, y sus recursos se destinan a proyectos de movilidad, infraestructura y acciones de mejoramiento urbano conforme al propio Reglamento y previa aprobación del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas correspondiente.
3. La Secretaría de Movilidad, mediante el portal ecoParq, publica reportes trimestrales de ingresos por zona y cuenta con un histórico público de proyectos. La existencia de ambos instrumentos constituye un avance relevante; sin embargo, la información se presenta en módulos distintos y no siempre permite reconstruir de manera inmediata la ruta completa de cada recurso desde su recaudación hasta su aplicación material.
4. El artículo 209 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que, cuando se implementen sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública, debe contratarse un seguro para responder por daños o pérdida total o parcial que pudieran sufrir los vehículos de

las personas que hayan realizado el pago correspondiente. El propio artículo contempla cámaras de vigilancia vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

5. El artículo 27 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública establece, para los terceros autorizados, obligaciones relacionadas con la implementación a su costo de cámaras de videovigilancia vinculadas al C5 y con la provisión de un seguro por robo parcial o total de los vehículos estacionados en las zonas concesionadas durante el horario de operación, conforme a los requisitos aplicables.

6. El 11 de marzo de 2026 se presentó ante el Congreso de la Ciudad de México una iniciativa para reformar el artículo 209 de la Ley de Movilidad, con el objeto de que el porcentaje destinado a obras y proyectos de movilidad, seguridad vial y mejora del espacio público en los polígonos donde opere el sistema no sea inferior al 40 por ciento del total recaudado. La presente proposición no sustituye esa discusión legislativa; busca generar información verificable para la fiscalización y el diseño de políticas públicas.

7. Asimismo, existe un antecedente legislativo orientado a fortalecer la indemnización frente al robo total o de autopartes en zonas de parquímetros. Ello confirma la necesidad de conocer si las coberturas hoy exigidas por el marco vigente son conocidas, accesibles y efectivamente utilizadas por las personas usuarias.

8. En materia de derecho comparado, el Ayuntamiento de Madrid, España, cuenta con el Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), cuyo objeto es la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la vía pública, bajo criterios de racionalización y compatibilización del uso del espacio público. Su Portal de Datos Abiertos publica conjuntos de datos relacionados con autorizaciones, zonas de operación, recaudación de parquímetros y tiques de aparcamiento. Esta experiencia constituye un referente de gestión pública digital y de disponibilidad de información territorializada, desagregada y reutilizable, sin que ello implique trasladar de manera automática a la Ciudad de México el modelo administrativo o financiero de otra jurisdicción.

Fuente de derecho comparado: Ayuntamiento de Madrid, Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) y Portal de Datos Abiertos del Ayuntamiento de Madrid.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Actualmente es posible conocer, mediante reportes oficiales, cuánto se recauda en distintas Zonas de Parquímetros y consultar proyectos ejecutados. No obstante, para una persona habitante de una colonia resulta complejo identificar en una sola ruta de información cuánto generó su zona, qué monto fue destinado a su mejoramiento, qué saldo se encuentra disponible, qué proyectos fueron propuestos y aprobados, cuánto se contrató, cuánto se comprometió, devengó y ejerció, y cuál fue el resultado físico de la inversión.

La problemática, por tanto, no consiste en una ausencia absoluta de transparencia, sino en la falta de trazabilidad integral y territorial del recurso. La información pública debe permitir enlazar, por Zona de Parquímetros, el monto total recaudado por concepto de estacionamiento

en vía pública, las contraprestaciones recibidas por el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos destinados al Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, los rendimientos financieros, los recursos comprometidos, devengados y ejercidos, los saldos, los proyectos, la contratación y la conclusión de las obras.

En materia de seguridad patrimonial existe un segundo problema: la ley y el reglamento ya contemplan seguro y videovigilancia, pero resulta indispensable conocer su cumplimiento real. La persona usuaria necesita saber qué póliza la protege, qué riesgos cubre, cómo reportar un siniestro, qué documentos debe presentar, ante quién reclamar y cómo dar seguimiento. Del mismo modo, la autoridad debe poder acreditar cuántas cámaras obligatorias existen, dónde se encuentran, si operan y si están efectivamente vinculadas al C5.

Sin prejuzgar incumplimientos, la ausencia de información consolidada sobre pólizas, reclamaciones, cámaras, conectividad, verificaciones y sanciones dificulta evaluar la eficacia de obligaciones que ya forman parte del orden jurídico local.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. La gestión del estacionamiento en vía pública debe, por tanto, insertarse en una política de movilidad orientada a las personas y no limitarse a una función recaudatoria.

SEGUNDA. El artículo 6º constitucional tutela el derecho de acceso a la información. En materia de movilidad, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial incorpora expresamente la transparencia y rendición de cuentas como principio, incluyendo máxima publicidad sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa. De ahí que sea jurídicamente razonable solicitar información que permita seguir el recurso desde su generación hasta su ejercicio.

TERCERA. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la ciudad, el carácter colectivo del espacio público y el derecho a la movilidad. El aprovechamiento económico de la vía pública mediante estacionamiento regulado debe ser compatible con esos derechos y con una gestión transparente del espacio común.

CUARTA. Los artículos 17 Bis y 17 Ter del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México constituyen y regulan el Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, integrado por el equivalente al 30 por ciento de los recursos totales generados por los parquímetros instalados y en operación y por los rendimientos financieros que genere. El marco vigente vincula dichos recursos con proyectos de movilidad, infraestructura y mejoramiento urbano, bajo la intervención del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas correspondiente. El exhorto propuesto desarrolla esas obligaciones sin invadir facultades reglamentarias ni presupuestarias.



QUINTA. El artículo 209 de la Ley de Movilidad y el artículo 27 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública contienen obligaciones en materia de aseguramiento y videovigilancia. Solicitar a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al C5 que informen su grado de cumplimiento constituye una medida de fiscalización y rendición de cuentas sobre obligaciones preexistentes; no presupone la existencia de una infracción.

SEXTA. La información solicitada respecto de cámaras deberá proporcionarse con respeto a la legislación de protección de datos personales y a las reservas legalmente procedentes. El objetivo no es publicar imágenes, datos de personas o información operativa que comprometa la seguridad, sino acreditar existencia, cobertura institucional, funcionamiento, conectividad y cumplimiento normativo.

SÉPTIMA. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a adoptar medidas de accesibilidad respecto del entorno físico, la información y las comunicaciones. En consecuencia, cualquier mecanismo futuro de información sobre seguros y derechos de las personas usuarias debe contemplar alternativas accesibles y no depender exclusivamente de un teléfono inteligente o de un código QR.

OCTAVA. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030 constituye un parámetro orientador de política pública para lograr ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. La trazabilidad de los recursos y su aplicación en movilidad, seguridad vial y espacio público son compatibles con ese objetivo, sin atribuir a la Agenda 2030 el carácter de norma directamente autoejecutable.

NOVENA. Los artículos 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establecen el concepto de punto de acuerdo, la atribución del Congreso para aprobarlo por mayoría absoluta de las y los diputados presentes y la obligación de las autoridades correspondientes de responder los puntos de acuerdo aprobados en un plazo máximo de sesenta días naturales, así como las consecuencias procedimentales aplicables ante su incumplimiento. Por ello, la presente proposición constituye un instrumento idóneo de control, deliberación y exhorto respecto de las autoridades que concentran información o intervienen en la operación, administración, supervisión o conectividad de los sistemas de estacionamiento en vía pública.

DÉCIMA. La experiencia del Servicio de Estacionamiento Regulado de Madrid muestra que es viable poner a disposición de la ciudadanía conjuntos de datos desagregados y reutilizables relacionados con la operación del estacionamiento regulado. Este referente puede ser considerado por las autoridades de la Ciudad de México para fortalecer la trazabilidad, accesibilidad y reutilización de la información, particularmente mediante la publicación de datos abiertos sobre recaudación, zonas de operación, autorizaciones y transacciones, con pleno respeto al marco local aplicable.

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INFORMAR Y FORTALECER LA TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA (PARQUÍMETROS), ASÍ COMO A ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURO AL USUARIO Y VIDEOVIGILANCIA.

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, remitan a esta Soberanía un informe desagregado por ejercicio fiscal y Zona de Parquímetros, respecto del periodo 2018 a la fecha, que precise: monto total recaudado por concepto de estacionamiento en vía pública; contraprestaciones recibidas por el Gobierno de la Ciudad de México; recursos destinados al Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, en términos de los artículos 17 Bis y 17 Ter del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México; rendimientos financieros; recursos comprometidos, devengados y ejercidos; así como saldos disponibles, identificando el fundamento jurídico, título, permiso, autorización o instrumento contractual aplicable a cada ejercicio y Zona de Parquímetros. Asimismo, deberá señalar los proyectos propuestos, aprobados, contratados, en ejecución y concluidos; los montos autorizados, contratados y efectivamente ejercidos; su avance físico-financiero; y los recursos pendientes de ejercicio.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad para que informe, por cada concesión, permiso o instrumento aplicable y Zona de Parquímetros, la existencia y vigencia de las pólizas de seguro previstas en la normativa, precisando institución aseguradora, número o referencia de póliza, vigencia, riesgos y coberturas, suma asegurada o límites aplicables, requisitos y procedimiento de reclamación, así como el mecanismo mediante el cual se informa actualmente a las personas usuarias sobre dicha cobertura.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad para que, respecto del periodo 2018 a la fecha y en la medida en que obre en sus archivos o pueda recabarse conforme a los instrumentos jurídicos aplicables, informe el número de avisos o reclamaciones relacionados con daños, robo total, robo parcial o pérdida de vehículos en Zonas de Parquímetros, distinguiendo los casos procedentes, improcedentes, pagados y pendientes, así como los montos indemnizados, salvaguardando en todo momento los datos personales.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el C5, para que informen, por Zona de Parquímetros y concesionario o permisionario, el número de cámaras cuya instalación derive de las obligaciones aplicables; cuántas se encuentran operativas; cuántas se encuentran vinculadas al C5; los criterios técnicos de cobertura y supervisión; y,



en su caso, los requerimientos o acciones de regularización emprendidos, sin difundir información cuya reserva resulte necesaria por razones de seguridad.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad para que informe las verificaciones, requerimientos, procedimientos administrativos y sanciones, en su caso, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento, videovigilancia, niveles de servicio, información a usuarios y demás obligaciones aplicables a los operadores de los sistemas de estacionamiento en vía pública.

SEXTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan la información pública existente mediante un mecanismo de trazabilidad que permita consultar por Zona de Parquímetros, de manera relacionada, accesible, descargable y en formatos abiertos y reutilizables, el monto total recaudado, las contraprestaciones recibidas por el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos destinados al Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, los rendimientos financieros, los saldos disponibles, los proyectos aprobados, los recursos comprometidos, devengados y ejercidos, el avance físico-financiero, las obras concluidas y los recursos pendientes de ejercicio; y para que valoren la publicación de conjuntos de datos equivalentes sobre recaudación, zonas de operación, autorizaciones y transacciones a través del Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia, protección de datos y seguridad.

SÉPTIMO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad para que valore e implemente, dentro de sus atribuciones y sin trasladar a los recursos destinados al mejoramiento de las Zonas de Parquímetros obligaciones económicas que correspondan a concesionarios o permisionarios, mecanismos físicos y digitales de información que permitan a las personas usuarias conocer de manera clara y accesible la existencia de la cobertura de seguro, los pasos inmediatos a seguir ante un siniestro y los medios para presentar y dar seguimiento a una reclamación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026.

Mario Enrique Sánchez Flores
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Certificado de firma		18/09/2026 12:02
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AAD7C8063E15E6984683C9F	Nombre: Mario Enrique Sánchez Flores	
Nombre y extensión: FINAL - PUNTO DE ACUERDO PARQUIMETROS CDMX.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 6	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:15:4c14:3187:176b:4b3e:7423	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 3fb51693587e91962542fbb21e8ed17a229bcb0bacbd5ae00d12446db3c47c0e	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: b4a91250de013cdb912be0aa9061c57e24d2ed0363e8464fcfe7ccbe697f9895	18/09/2026 12:01	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 18/09/2026 18:02:48 UTC (18/09/2026 12:02:48 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: fd5173e7-843e-4a46-bba1-17c442d45baf.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: b4a91250de013cdb912be0aa9061c57e24d2ed0363e8464fcfe7ccbe697f9895	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Mario Enrique Sánchez Flores		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AAD7CC1D29DC15C6775880D	Enviado: 18/09/2026 12:01:39
Derecho	IP: 2806:107e:15:4c14:3187:176b:4b3e:7423	Aceptó Aviso de Privacidad: 18/09/2026 12:02:41
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 18/09/2026 12:02:41
Método de notificación: Correo		Confirmado: 18/09/2026 12:02:42.254
Correo: enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 18/09/2026 12:02:42.318
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firma con texto

Mario Enrique Sánchez Flores

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

